

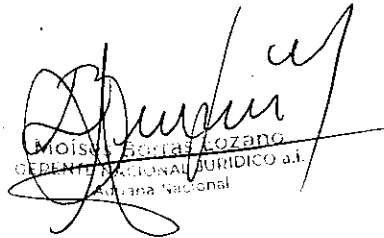
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 047/2024**

La Paz, 27 de febrero de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-005-24 DE  
26/02/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-005-24 de 26/02/2024, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Emergencia N° RA-PE 01-008-24 de 29/01/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".



Moisés Bertha Lozano  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
Aduana Nacional

G.N.J.  
Martín A.  
Pérez T.  
A.N.



GNJ: MBL  
GNJ/DGL: Mart/echm  
CC: archivo



**RESOLUCIÓN No. RD 01 - 005 - 244**  
La Paz, 26 FEB 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, entre otros, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 29 de la referida Ley dispone que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio. Asimismo, señala que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, se aprobó el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, cuyo objeto es establecer formalidades y requisitos para la identificación de vehículos de transporte de carga a partir de 6 toneladas hacia adelante y buses u ómnibus desde 32 pasajeros que fueron legalmente importados, nacionalizados en programas o procesos de regularización de vehículos efectuados de 1990 a 2004 con observaciones, a objeto de la emisión del "Certificado de Registro Vehicular", que acredita su legal ingreso a territorio nacional.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-030-23 de 30/06/2023, resuelve ampliar el plazo dispuesto en el Literal Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, que aprobó el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, estableciendo su vigencia a partir del 04/08/2023.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-055-23 de 31/10/2023, se modificó el Artículo 9, Inciso g) del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, respecto a los requisitos para la solicitud de identificación.

G.G. *[Signature]*  
G.N.J. *[Signature]*  
D.A.L. *[Signature]*  
G.N.J. *[Signature]*

F.E. *[Signature]*  
Kathia L. *[Signature]*  
Bolivia M. *[Signature]*  
A.N.



Freny U. Chambi  
SECRETARIA EN GESTIÓN DOCUMENTAL  
Aduana Nacional



**CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota Cite Of. N° 05/24 de 08/01/2024, el Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia, expresó las dificultades que se presentaron para la obtención del Certificado de la Dirección Nacional de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos - DIPROVE, además de, indicar la falta de habilitación de áreas de verificación física en algunos distritos del país, a fin de dar cumplimiento al Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, aprobado a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, por lo que, solicitó la ampliación del plazo de vigencia por noventa (90) días.

Que mediante Informe AN/GNOA/DDM/I/83/2024 de 18/01/2024 e Informe Complementario AN/GNOA/DDM/I/100/2024 de 29/01/2024, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, en mérito al antecedente que precede, refiere que el sector transporte habría tropezado con la obtención de los requisitos exigidos para el inicio del trámite de obtención del Certificado de no robo emitido por la Dirección Nacional de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos - DIPROVE; asimismo, señala que las áreas de verificación fueron recientemente habilitadas, lo cual impidió que los afiliados de la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia, realicen el registro para la obtención del Certificado de Registro Vehicular, bajo ese contexto, solicitan la ampliación de la vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023.

Que bajo tal contexto, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras concluyó la viabilidad técnica de ampliación de la vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, conforme la solicitud efectuada por la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia, y sea a partir del 31/01/2024 hasta el 29/04/2024. Asimismo, en razón de que la reunión de Directorio se encuentra agendada para el mes de febrero de la gestión 2024, y siendo necesaria la ampliación de la vigencia del citado Reglamento, recomiendan la emisión de una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva de Emergencia, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante el Informe AN/GNJ/DAL/I/114/2024 de 29/01/2024, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base al Informe AN/GNOA/DDM/I/83/2024 de 18/01/2024 y el Informe Complementario AN/GNOA/DDM/I/100/2024 de 29/01/2024, emitidos por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que la solicitud de ampliación de la vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de*

G.G.  
G.N.J.  
DAL  
G.N.J.

P.E.  
Karlos L. Sorudo M.  
A.N.



Freny Ugo Tambo  
SECRETARIA EN JEFE ADMINISTRATIVA  
Aduana Nacional



Carga y/o Transporte de Pasajeros, aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, modificado por la Resolución de Directorio N° RD 01-030-23 de 30/06/2023, por noventa (90) días calendario adicionales; es decir, del 31/01/2024 hasta el 29/04/2024, no contraviene a la normativa vigente (...)."

Que bajo este contexto, considerando que el vencimiento de la vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, y modificado por la Resolución de Directorio N° RD 01-030-23 de 30/06/2023 fenece el 30/01/2024, y no se tiene programada una reunión de Directorio; conforme prevé el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-008-24 de 29/01/2024, resolvió: "**PRIMERO.-** Ampliar la vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, y modificado por la Resolución de Directorio N° RD 01-030-23 de 30/06/2023, por noventa (90) días calendario adicionales; es decir, del 31/01/2024 hasta el 29/04/2024. **SEGUNDO.-** Las Administraciones de Aduana Interior, la Administración de Frontera Cobija, la Administración de Frontera Guayaramerín y los Servidores Públicos de la Aduana Nacional que participen de forma directa o indirecta en los procedimientos de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/124/2024 de 31/01/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-008-24 de 29/01/2024, se tiene que ésta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo que no contraviene la normativa vigente", recomendando convalidar la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional:

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

G.G. Ciro F. A.N.  
G.N.D. Nicolás Borras L. A.N.  
D.A.L. Claudio Solís A.N.  
G.N.J. Carlos Tambo A.N.

P.E. Karim L. Salcedo M. A.N.

45



**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*Freddy M. Choque Cruz*  
SECRETARIA DE GESTION DOCUMENTAL a.  
Aduana Nacional



Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Emergencia N° RA-PE 01-008-24 de 29/01/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

- G.C. *Carola*
- G.N.J. *Miguel*
- G.N.J. *Carla*

*Karina Liliana Serrudo Miranda*  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.  
ADUANA NACIONAL

*Freddy M. Choque Cruz*  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*Liliana J. Navarro Paz*  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

DHDC: LINEALMSTR  
PE: KLSM  
CO: DCF  
GNJDA: Moxekavigsbolivia  
C.O.: Archivo  
HF: ANE20240129  
CATEGORIA: 01